



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de Mayo 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>SUCUMBÍOS</i>	
PROCESO No. <i>188-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción</i>			
ACCIONANTE: <i>Sucumbios</i> <i>Junta Provincial Electoral de</i> <i>Casillero Contencioso Electoral</i>		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Hector Vicente Borda Moya</i> <i>Casillero Contencioso Electoral</i>		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Sucumbios</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Amador Andara</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Sandra Melo Marin</i>	
OBSERVACIONES:			



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA SUCUMBÍOS No.21

Telef. 062 833-345

Oficio No. 2009-1188-CP-21

Nueva Loja, a 27 de abril del 2009.

Señor Abg.

Clemente Paz Lara

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS

En su despacho.-

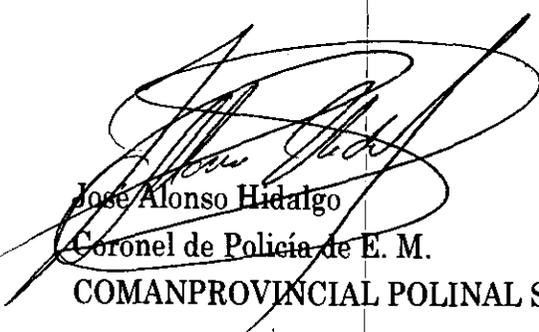
De mi consideración:

Mediante el presente me permito remitir a Usted, el Parte policial, de fecha, 26 de abril del 2009, firmado por el señor Cbop. de Policía Arce Espin Galo Abel, perteneciente a la UPC del Destacamentos El Eno, y su anexo (Boleta Informativa No. 00016) en donde hace conocer la entrega de Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral, al ciudadano BOADA MOYA HECTOR VICENTE por haber infringido el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones.

Por el Parte que antecede y basado en el contenido del mismo, me permito remitir a Usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


José Alonso Hidalgo

Coronel de Policía de E. M.

COMANPROVINCIAL POLINAL SUCUMBÍOS No. 21 ACC.



JAH/mbg

Recibido
28-04-09
08h55
Fot. a.



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL
SUCUMBIOS N. 21

PRIMER DISTRITO
PLAZA EL ENO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE PROV. DE SUCUMBIOS N.- 21

LUGAR: Vía Lago Agrio Coca. Km.19 (EL ENO)
CAUSA: INFORMANDO NOVEDAD DE LA ENTREGA DE BOLETAS INF.
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
HORA: 13 H 30
FECHA: 26 DE ABRIL DEL 2009

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel, Que encontrándonos de servicio, en el Recinto Electoral del "Eno" tuvimos conocimiento que en la tienda de propiedad del Sr. BOADA MOYA HECTOR VICENTE, se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas, (Javas de cerveza), por lo que nos trasladamos al lugar indicado y se pudo constar que en realidad había estado vendiendo. Por tal motivo se le procedió a entregarle la respectiva boleta de N. 00016, del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SE SUCUMBIOS, Adjunto al presente parte la copia de la boleta extendida de N. 00016

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel para los fines consiguientes



ARCE ESPIN GALO ABEL
C.I. 150051349-2
Cbop. De Policía
JEFE DEL DESTACAMENTO EL ENO. (E)

Comando Prov. Sucumbios N. 21
SECRETARIA
Certifico: Que esta copia es igual al original que reposa en Esta oficina.
Sucumbios de de
P. STA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00016

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l) **EL EMO**, parroquia **EL EMO**, el día **26** de **04** hoy **abril** a las **13:35** se hace conocer a **BRADA MORA HECTOR VICENTE** con C. C. No. **020087497-2** con dirección domiciliaria en **AV. EL EMO** con teléfono convencional número **.....** y correo electrónico **.....** celular número **.....**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

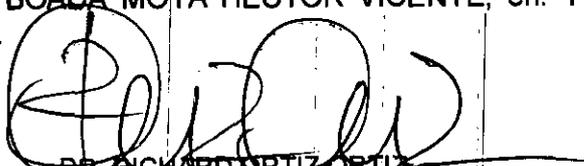
150051349-2
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
ARCE-ESPIN CAIUP.

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

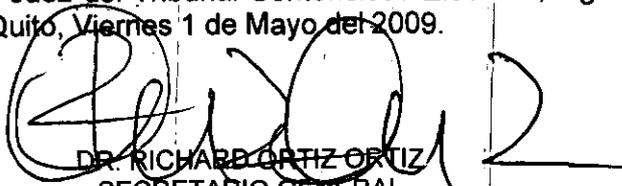
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y cuarenta y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS en contra de BOADA MOYA HECTOR VICENTE, en: 1 foja(s), adjunta un oficio un parte.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0188.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy lunes cuatro de mayo del dos mil nueve a las ocho horas con cuarenta minutos.- Consta de cuatro fojas.
Certifico.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



curso
Causa No 152
4-05-09
10H30

ESTUDIO JURIDICO

Dr. Esp. ALEJANDRO K. ORELLANA PINEDA

Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena

DIRECCION: Calle Cofanes No. 159, entre Av. Colombia y Babahoyo-Nueva Loja- Lago Agrio.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - QUITO.

Yo, **BOADA MOYA HECTOR VICENTE**, portador de la cédula de identidad No. 020087497-2, domiciliado en la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, en relación a la Boleta Informativa No. 00016, que fuera emitida con fecha 26 de abril del 2009, ante Usted. y por su intermedio a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, respetuosamente digo y solicito:

1).- Que impugno en todas sus partes los fundamentos de la antes mencionada boleta, ya que YO personalmente en ningún momento he estado vendiendo bebidas alcohólicas, lo único que he estado haciendo era entregando una jaba de cerveza a la propietaria de la misma, esto es a la señora LOLA CARLOTA TAPUY ALVARADO, misma que días antes a la vigencia de la Ley seca, me había dejado encargada dicha jaba de cerveza, por lo que el día 26 de abril del 2009, lo único que Yo hice es devolver a su propietaria la jaba de cerveza que me había dejado encargada, quien vive en el Km. 15 de la vía Lago Agrio- Coca, Recinto San Bartolo, de la jurisdicción de la parroquia El Eno, Cantón Lago Agrio, como así lo justificaré en la audiencia oral de juzgamiento.

2).- Las notificaciones que me correspondan recibir señalo el casillero judicial No. 878, correspondiente al abogado Bolívar Orellana, mismo que se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia de Quito, frente al edificio del Colegio de Abogados de Pichincha.-

3).- Faculto expresamente al Dr. Alejandro K. Orellana Pineda, a fin de que presente cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses con su sola firma y rúbrica.

4).- Adjunto al presente copia de la boleta informativa antes señalada, para los fines legales pertinentes.-

Se proveerá como lo solicito por ser de justicia.-

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor debidamente autorizado.-

Sr.- BOADA MOYA HECTOR VICENTE

Dr. Alejandro K. Orellana Pineda
ABOGADO
Mat. No. 4883 C. A. - Quito

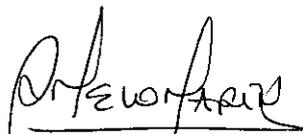


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
RECEPCION

Fecha: 4-V-09
Hora: 9H30
Nombre:
Firma:

RECEPCION
CNE CONVENIO MARCO ELECTORAL
ABOGADO GENERAL
04-V-2009
POR:
HORA: 9H30

Recibido el día de hoy lunes cuatro de mayo del dos mil nueve a las diez horas con treinta minutos en dos fojas originales y dos copias simples en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



104 10000
10000000

SCS

ESTUDIO JURIDICO

Dr. Esp. ALEJANDRO K. ORELLANA PINEDA
Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena

DIRECCION: Calle Cofanes No. 159, entre Av. Colombia y Babahoyo-Nueva Loja- Lago Agrio.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - QUITO.

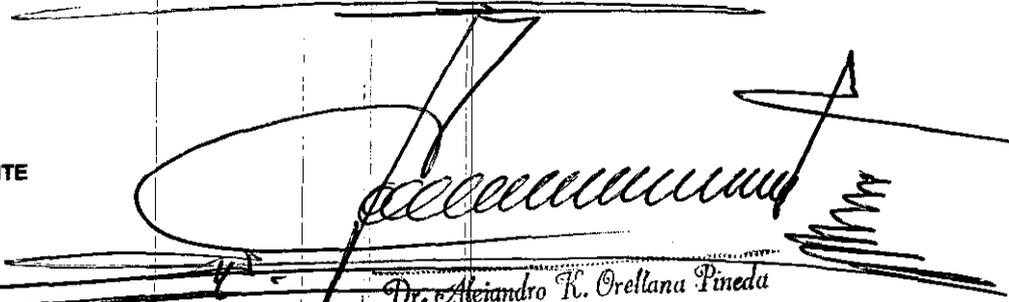
Yo, **BOADA MOYA HECTOR VICENTE**, portador de la cédula de identidad No. 020087497-2, domiciliado en la parroquia **El Eno**, cantón **Lago Agrio**, provincia de **Sucumbios**, en relación a la Boleta Informativa No. 00016, que fuera emitida con fecha 26 de abril del 2009, ante Usted y por su intermedio a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, respetuosamente digo y solicito:

- 1).- Que impugno en todas sus partes los fundamentos de la antes mencionada boleta, ya que YO personalmente en ningún momento he estado vendiendo bebidas alcohólicas, lo único que he estado haciendo era entregando una jaba de cerveza a la propietaria de la misma, esto es a la señora **LOLA CARLOTA TAPUY ALVARADO**, misma que días antes a la vigencia de la Ley seca, me había dejado encargada dicha jaba de cerveza, por lo que el día 26 de abril del 2009, lo único que Yo hice es devolver a su propietaria la jaba de cerveza que me había dejado encargada, quien vive en el Km. 15 de la vía Lago Agrio- Coca, Recinto San Bartolo, de la jurisdicción de la parroquia **El Eno**, Cantón **Lago Agrio**, como así lo justificaré en la audiencia oral de juzgamiento.
- 2).- Las notificaciones que me correspondan recibir señalo el casillero judicial No. 878, correspondiente al abogado **Bolívar Orellana**, mismo que se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia de Quito, frente al edificio del Colegio de Abogados de Pichincha.-
- 3).- Faculto expresamente al Dr. **Alejandro K. Orellana Pineda**, a fin de que presente cuantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses con su sola firma y rúbrica.
- 4).- Adjunto al presente copia de la boleta informativa antes señalada, para los fines legales pertinentes.-

Se proveerá como lo solicito por ser de justicia.-

Firmo conjuntamente con mí abogado defensor debidamente autorizado.-

Sr.- **BOADA MOYA HECTOR VICENTE**



Dr. **Alejandro K. Orellana Pineda**
ABOGADO
 Mat. No. 4883 C. A. - Quito



En la provincia de (ciudad de(l) parroquia el día de hoy a las con C.C.No. con dirección domiciliar en con teléfono convencional número y correo electrónico que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo y artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 15 del Régimen de Transición, artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multas, así como lo dispuesto en el artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que correspondiera; artículo 2 inciso segundo y artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Velar por el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el artículo 2 y artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) infracción(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contumestaciones. (Art. 152 lit. b LOE)
- Intervención directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extranjero a la organización electoral. (Art. 152 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contumestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 153 lit. b LOE)
- El que retarde la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. f LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contumestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer papeletas que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingresare al recinto electoral sufragando en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar por ser miembro de los organismos electorales.

Por presuntas que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se trate asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitirse a: secretaría.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2422272, 2422323, 2447194.

Dado en la ciudad de provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Ximena Endara Osejo
 Despacho de la Jueza
 SECRETARÍA RELATORA
 Dra. Sandra Melo Marín

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, Grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No 150015215-0

TAPUY ALVARADO LOLA CARLOTA

NAPO/TENA/TENA

13 NOVIEMBRE 1957

001- 0042 00240 F

NAPO/TENA

TENA 1957



Lola Carlota Tapuy

ceva

ECUATORIANA***** A1133A1112

CASADO LIBIO M SHIGUANGO CERDA

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

MARIANO TAPUY

MERCEDES ALVARADO

LAGO AGRIO 13/06/2007

13/06/2019

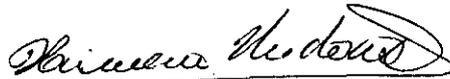
REN 0121553



EN LA CAUSA No. 0188-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR HECTOR VICENTE BOADA MOYA, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio del 2009.- Las 09H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 188-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, las 13h30, suscrito por el Cabo de Policía Galo Abel Arce Espín, Jefe del Destacamento El Eno (E) perteneciente al Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, Primer Distrito, Plaza El Eno, quien indica que en la Vía Lago Agrio-Coca, Km. 19 (El Eno) a las 13H30 el señor BOADA MOYA HECTOR VICENTE, con cédula de ciudadanía No. 020087497-2 se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas (jvas de cerveza) por lo que procedió a entregarle la boleta informativa No. 00016 del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 26 de abril del 2009 a las 13H35.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto al señor HECTOR VICENTE BOADA MOYA a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de su notificación en el casillero judicial No. 878 perteneciente a su Abogado Defensor Dr. Alejandro Orellana Pineda, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día jueves 6 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor HECTOR VICENTE BOADA MOYA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia podrá ser notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Cabo de Policía Galo Abel Arce Espín, Jefe del Destacamento El Eno (E), responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene

de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Cabo de Policía Galo Abel Arce Espín en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 29 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR HECTOR VICENTE BOADA MOYA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0188-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio del 2009.- Las 09H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por el Ab. Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 188-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, las 13h30, suscrito por el Cabo de Policía Galo Abel Arce Espín, Jefe del Destacamento El Eno (E) perteneciente al Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, Primer Distrito, Plaza El Eno, quien indica que en la Vía Lago Agrio-Coca, Km. 19 (El Eno) a las 13H30 el señor BOADA MOYA HECTOR VICENTE, con cédula de ciudadanía No. 020087497-2 se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas (jervas de cerveza) por lo que procedió a entregarle la boleta informativa No. 00016 del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 26 de abril del 2009 a las 13H35.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto al señor HECTOR VICENTE BOADA MOYA a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, sin perjuicio de su notificación en el casillero judicial No. 878 perteneciente a su Abogado Defensor Dr. Alejandro Orellana Pineda, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día jueves 6 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor HECTOR VICENTE BOADA MOYA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia podrá ser notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Cabo de Policía Galo Abel Arce Espín, Jefe del Destacamento El Eno (E), responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el

Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Cabo de Policía Galo Abel Arce Espín en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 29 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



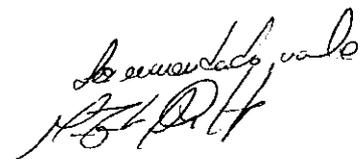
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy ^{Sábado primero de Agosto} ~~viernes treinta y uno de Julio~~ de dos mil nueve, desde las diez horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Héctor Boada, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 188-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.



Certifico que la citación que antecede, fue publicada en el Semanario Independiente de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio) de la provincia de Sucumbíos el día domingo 2 de agosto del 2009, en la página 13, sección judiciales.- Certifico.- lo enmendado vale.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

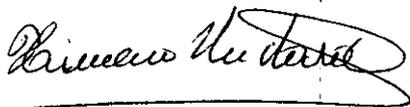
En la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), Provincia de Sucumbíos, hoy jueves seis de agosto del dos mil nueve, a las once horas con nueve minutos, constituidos en el Auditorio de la Contraloría General del Estado, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Juzgamiento en la causa No. 188-2009 seguida en contra del señor HECTOR VICENTE BOADA MOYA por presuntamente encontrarse vendiendo bebidas alcohólicas (jabas de cerveza) en la tienda de su propiedad y a la altura de la Vía Lago Agrio-Coca, Km. 19 (El Eno) a las 13H30.- Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Héctor Vicente Boada Moya con cédula de ciudadanía No. 020087497-2, acompañado de su Abogado defensor Dr. Carlos Alberto Serrano Bustos con matricula profesional No. 003 del Colegio de Abogados de Sucumbíos; CBOP. De Policía Galo Abel Arce Espín, Jefe del Destacamento El Eno, con cédula de ciudadanía No. 150051349-2 e infrascrita Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal, así como dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 13H30, suscrito por el señor CBOP. De Policía Galo Abel Arce Espín, Jefe del Destacamento El Eno y se le entregue para que reconozca su firma y rúbrica, ante lo cual él dice ser las suyas propias.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora por su lectura e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia de Juzgamiento.-procedo a conceder la palabra al señor Policía Galo Abel Arce quien manifiesta: Señores del Tribunal Contencioso Electoral, señor Abogado un cordial saludo, yo soy Jefe del Destacamento El Eno, de acuerdo al parte elaborado el 26 de abril del 2009, no tengo más que decir lo que textualmente está narrado en el parte, el señor Boada, aquí presente, fue citado, extendida la boleta informativa por vender licor en el día de las elecciones, se le solicitó la cédula a él como a la señora que compraba la cerveza y por lo tanto me ratifico en el parte policial, cuya firma la reconozco como mías propias.- La Señora Jueza concede la palabra al señor Abogado Serrano, quien dice: Señora Jueza del Tribunal Contencioso

Electoral, tengo que referirme en especial a lo que establecen los procedimientos, normas reglamentos, disposiciones generales e instructivos de carácter general que emite el Tribunal Supremo Electoral, hoy Consejo Nacional Electoral, que dice que todo ciudadano debe cumplir la ley Orgánica u otra norma de carácter electoral.- En el proceso, consta la boleta de 26 de abril, día en que se celebraba el sufragio.- La Ley de Elecciones dispone que no se debe vender así como consumir bebidas alcohólicas, y de no hacer proselitismo político, de tal manera que el día de las elecciones del 26 de abril, mi defendido no ha incurrido en ninguna infracción, esto es vender bebidas alcohólicas, sino que solamente entregó jabs de cerveza (envases) a la dueña de la Chancleta, las que habían sido encargadas antes de las elecciones.- Con fines de descargo a fin de determinar que mi defendido es inocente, de acuerdo a las 160 literal b) en concordancia con el Art. 140 de la Ley de Elecciones no se le encontró infragante.- Por consiguiente se servirá señora Jueza receptor las declaraciones de los testigos quienes saben que se encargó las jabs de cerveza, adjunto como prueba el documento que es el permiso de funcionamiento y pido se lo agregue al proceso, del establecimiento que es una tercena y no constituye un establecimiento de bebidas alcohólicas, lo manifestado por el señor policía no constituye prueba plena, ni tiene el carácter de prueba, el señor policía no ha demostrado dentro del proceso y en esta audiencia lo que observó para que indique si mi defendido estaba recibiendo dinero por las jabs de cerveza, a fin de establecer si estaba vendiendo licor, vuelvo a ser mención de lo que establece el Art. 160 literal b) Según esta norma no está regulada la multa en dólares.- Es mas cuando la autoridad competente ha constatado que algún ciudadano ha infringido la causal del capítulo II eleva a conocimiento de su inmediato superior y éste a su vez comunica ante la autoridad competente con jurisdicción en donde se ha consumado la infracción, esto es, se debió haber puesto en conocimiento de las autoridades competentes que son las delegaciones provinciales, sin desconocer las funciones del Tribunal Contencioso Electoral y del Art. 221 inciso segundo de la Constitución, que le da la facultad para sancionar por vulneración de las normas electorales.- La prohibición de vender bebidas alcohólicas que consta en la Ley Orgánica de Elecciones, no se ha probado. El Art. 140 de la Ley de Elecciones en su parte pertinente y textual dice (lee), por lo tanto no se ha probado que mi defendido haya cometido una infracción electoral sin embargo si no se considera estas disposiciones, se le debería poner una multa de mil a dos mil sucres, esto es me parece de ochenta centavos o sino una multa de 20 dólares que mantiene el CNE a través del Banco de Fomento, eso sería la mejor manera de aplicar justicia si no se tomaran los elementos de descargo, para que pague los ochenta centavos o los doce dólares cuando no ha sufragado que es la sanción que impone la Ley de Elecciones.- En lo principal y a fin de que este Tribunal con jurisdicción nacional para este tipo de juzgamiento la resolución que emita deberá ser motivada de acuerdo con lo que dispone el artículo 77 de la Constitución, en caso de que no se tomen en cuenta las

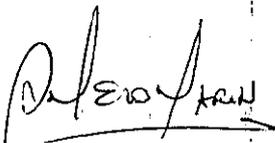
pruebas de descargo.- Señora Jueza, presento las cédulas de ciudadanía para que usted pregunte a los testigos y a mi defendido y al señor Policía que cumple su función, si es que constató que recibió dinero y que no vende bebidas alcohólicas y se agregue el permiso de funcionamiento del local de mi defendido.- Gracias, me reservo el derecho de hablar nuevamente.- La señora Jueza dispone se recepcen las declaraciones de los señores: Lola Carlota Tapuy Alvarado, Arturo Segundo Andi Vargas y Segundo Chanaluisa Quishpe.- La señora Jueza dispone que permanezca en la sala la señora Lola Carlota Tapuy Alvarado y desalojen la sala los señores Arturo Segundo Andi Vargas y Segundo Chanaluisa Quishpe.- La señora Lola Carlota Tapuy Alvarado contestando las preguntas formuladas por el Dr. Serrano dice: 1.- Sobre edad y más generales de ley: Mis nombres y apellidos son Lola Carlota Tapuy Alvarado, con cédula de ciudadanía No. 150015215-0, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la vía al Coca, en cuanto a este asunto, debo indicar que yo no iba a comprar nada sino que iba a retirar una jaba de cerveza pero esa no era para tomar, sino que dejé encargando en la tercena del señor Boada.- Yo no tengo negocio de bebidas alcohólicas.- Eso nada más.- Entra a la sala el señor Arturo Segundo Andi Vargas quien dice: 1.- Sobre edad y más generales de ley.- Me llamo Arturo Segundo Andi Vargas, con cédula de identidad No. 170488440-0, agricultor, vivo en vía Lago Agrio-Coca, de 52 años.- 2.- Diga el declarante si conoce al señor Boada y si tiene una tercena en la parroquia el Eno: Sí tiene una tercena y de abarrotes, le conozco porque vivimos en esa zona, somos vecinos, yo le compro víveres.- 3.- Diga el testigo si el miércoles 22 de abril del 2009 a eso de las 12h00, la señora Lola Tapuy se acercó a la tercena para encargarle las jabas de cerveza: Yo no puedo certificar, pero estuve cerca de la tercena, nada más vi que dejó encargando la jaba, nada más.- Enseguida se recepta la declaración del señor SEGUNDO LUCIANO CHANALUISA QUISHPE quien dice: 1.- Sobre edad y más generales de ley.- Me llamo Segundo Luciano Chanaluisa Quishpe, con cedula de ciudadanía 050079304-7, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en El Eno, de ocupación chofer profesional.- 2.- Diga el testigo si conoce al señor Vicente Boada y si tiene una tercena en la parroquia El Eno: Sí tiene una tercena.- 3.- Diga el declarante si el día miércoles 22 de abril del 2009 usted escuchó que la señora Lola Tapuy le dejó encargando una jaba de cerveza: Ese día me acerqué para hacer una compra y para preparar los alimentos, llegó una jaba como encargo.- 4.- Diga si le consta a usted personalmente y escuchó que la señora Lola Tapuy el día 26 de abril, día de lecciones le encargó las jabas de cerveza: Yo ese día estuve al frente de las elecciones, ya que estuve de candidato, yo no he visto de ninguna manera, yo sé que solo dejaba encargando.- No puedo decir nada más.- Es todo en honor a la verdad.- La señora Jueza concede la palabra al CBOP. De Policía Galo Abel Arce Espín quien manifiesta: con todo respeto quiero manifestar en primer lugar que si el testigo se encontraba como candidato cómo viene a atestiguar la venta.- En segundo la señora Lola Tapuy manifiesta que no tiene una tienda, que ella llegaba para una fiesta pero se

constató que estaba comprando cerveza, cuando ya tenía las seis jabas para subir al bus y yo constaté.- En tercer lugar el señor abogado exhibe el permiso de funcionamiento de su local como tercena, tienda de abarrotes donde se le sorprendió vendiendo las jabas de cerveza, yo creo que es importante adjuntar como evidencia, las cuatro jabas que se encontraba vendiendo y las dos que ya tenía en la vía y un señor se encontraba tomando cerveza.- Es necesario adjuntar las pruebas y por eso sugiero se las tome en cuenta para futuras audiencias.- La señora Jueza pregunta cuántas jabas de cerveza tenía ante lo cual el señor Policía contesta: Debo indicar que tenía 6 jabas de cerveza, cuatro en la tienda y dos que se estaba llevando para coger el bus, incluso yo constaté que el señor Boada estaba vendiendo y la señora Lola Tapuy estaba comprando y por eso hice la entrega de la boleta y se le hizo conocer la infracción.- La señora Jueza pregunta a qué distancia se encuentra el local del Destacamento de Policía y el señor Policía dice: El local está a unos 70 metros del destacamento de policía y nosotros constatamos que siempre llegan los camiones de cerveza para vender.- La parroquia El Eno queda a cuarenta y cinco minutos en la vía Lago Agrio- Coca, el señor es faenador, la tercena queda a un costado de la casa y la tienda es allí mismo y tiene bastante clientela.- Muchas Gracias.- La señora Jueza concede la palabra al Dr. Carlos Serrano, Abogado Defenso del señor Héctor Vicente Boada.- El señor policía ha ratificado que a él no le consta que había comprado la cerveza, tampoco hace mención de cuántas jabas había, estamos hablando de una sola jaba de cerveza por lo que solicito se le pregunte nuevamente a la señora Tapuy, esta es una audiencia importante porque eso es muy importantes para nuevos procesos y debería establecerse que a más de la fuerza pública o los militares que hacen seguridad cuando un ciudadano se le imputa una infracción, se haga conocer en el parte la evidencia física para determinar si hubo la responsabilidad y la materialidad de la infracción.- Antes cuando surgían estos hechos sea una tienda o restaurante, lo que se hacía es extenderle un stiker que decía clausurado por eso es importante se dé la capacitación a la Fuerza Pública para que los presuntos infractores sean sancionados conforme lo dispone la ley.- En consecuencia en mérito de las pruebas, dejo a este tribunal la resolución la misma que será motivada conforme lo establece el Art. 75 literal l) de la Constitución en y solicito se aplique la pena menos rigurosa según lo que determina la Carta Magna.- La señora Jueza dispone se agregue al expediente el original del permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Gobierno y Policía y concede la palabra al señor Vicente Boada, quien dice que todo lo que declararon los testigos es verdad.- La señora Jueza declara en receso la presente audiencia para reanudarla a partir de las 18H00 del día jueves 6 de agosto del 2009 en este mismo local hora en que será leída la sentencia.- Las partes quedan notificadas, para el día y hora señalados, con lo que concluye la audiencia siendo las doce horas con un minuto.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en cuya parte pertinente textualmente dicen: Art. 249 "...De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario" y Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

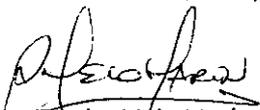


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy jueves seis de agosto del dos mil nueve, a las once horas con nueve minutos, en el Auditorio de la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Lago Agrio se efectuó la audiencia oral de juzgamiento dentro de la causa No. 188-2009, encontrándose presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Héctor Vicente Boada Moya, acompañado de su Abogado defensor Dr. Carlos Alberto Serrano Bustos; CBOP. De Policía Galo Abel Arce Espín, Jefe del Destacamento El Eno de la provincia de Sucumbíos; los señores testigos: Lola Carlota Tapuy Alvarado, Arturo Segundo Andi Vargas y Segundo Chanaluisa Quishpe e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, habiéndose declarado en receso la audiencia a las doce horas con un minuto para reanudarla a las dieciocho horas de este mismo día, mes y año.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Lago Agrio, el día de hoy jueves seis de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas, constituidos en el Auditorio de la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado, situado en las Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Juzgamiento en la causa No. 188-2009 seguida en contra del señor Héctor Vicente Boada Moya, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes las señoras y señores: Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Héctor Vicente Boada Moya, acompañado de su Abogado Defensor Dr. Carlos Alberto Serrano Bustos, Cabo de Policía Galo Abel Arce Espín, Jefe del Destacamento El Eno de la provincia de Sucumbíos e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO
(válido sin enmiendas)

AÑO 2009

MS
A. Quince

Nº. P.A.F.
0039570

VALOR USD \$ **15,00**

39570.15

INFORMACION BASICA

COD. CATASTRO 466

RAZON SOCIAL: LA VOLUNTADA DE DIOS
Nº. R.U.C.: 0200874972

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: BOADA MOYA HECTOR VICENTE
Nº. CEDULA CIUDADANIA 0200874972

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: TERCENA

PROVINCIA: SUCUMBIOS
CANTON: LAGO AGRIO
CIUDAD/PARROQUIA: EL ENO
DIRECCION CALLE PRINCIPAL DEL ENO

*SEGUN DECRETO 3310-B Y ACUERDO MINISTERIAL Nº. 0176 DEL 07-IX-2005

CONDICIONES

El Intendente de conformidad a las responsabilidades y competencias

que le otorgan la Ley y reglamentos autoriza:

1.1 Permanecer abierto hasta las: 18 Horas

1.2 Funcionar con sonido exterior hasta las: 18 Horas

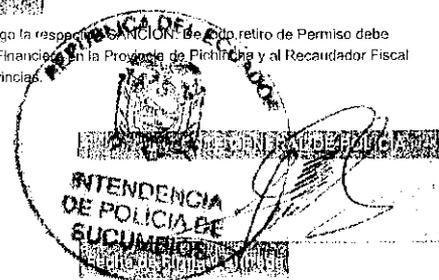
CONDICIONES DEL PERMISO

Este PERMISO podrá ser RETIRADO por una persona autorizada por la INTENDENCIA DE POLICIA, en los siguientes casos:

- * Si el Establecimiento funciona pasada la hora autorizada
- * Si no cumple con el volumen de música permitido
- * Si en el interior se promueven escándalos
- * Si en el interior se encuentran menores de edad, si es el caso
- * Si se infringe cualquier disposición legal sobre la materia

RETIRO DEL PERMISO

El retiro del Permiso trae consigo la respectiva ANULACION. De cada retiro de Permiso debe INFORMARSE a la Dirección Financiera en la Provincia de Pinar del Río y al Recaudador Fiscal de la Gobernación, en las Provincias.



DIRECTOR FINANCIERO

[Signature]

Fecha de Emisión: 06-Mar-09

RECAUDADOR FISCAL

[Signature]

Fecha de Retiro: 06-Mar-09

UBICAR ESTE PERMISO EN UN LUGAR VISIBLE
CONTRIBUYENTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DRA. XIMENA ENDARA O.

Razón: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.

Lo Certifico:

Jogo Agrio 7 de Agosto de 2009
Guito, *[Signature]*

DRA. SANDRA RICCO FARIAS
SECRETARIA RECAUDADORA (E)



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 188-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Nueva Loja (Lago Agrio), capital de la provincia de Sucumbíos, a 06 de agosto de 2009, a las 18H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, cometida por el señor Héctor Vicente Boada Moya el día 26 de abril de 2009, causa signada con el número 188-2009, al respecto se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.**- **a)** En el parte policial suscrito por el Cabo Primero de Policía Galo Abel Arce Espín, Jefe (e) del Destacamento El Eno, se hace constar que el día 26 de abril de 2009, a las 13H30, en el kilómetro 19 vía Lago Agrio - Coca, "en la tienda de propiedad del Sr. BOADA MOYA HÉCTOR VICENTE, se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas, (Javas de cerveza), por lo que nos trasladamos al lugar indicado y se pudo constatar que en realidad había estado vendiendo" (fojas 2 y 3). **b)** El referido parte policial, el oficio No. 2009-1188-CP-21, del 27 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. José Hidalgo, "COMANDO PROVINCIAL POLINAL SUCUMBÍOS NO. 21 ACC" (sic) y la boleta informativa No. 00016, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos al Tribunal Contencioso Electoral el primero de mayo de 2009 (sic) (fojas 1 al 3). **c)** El 29 de julio de 2009, las 09H15, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento para el día jueves 6 de agosto de 2009, a las 11H00; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 10 y 10 vuelta). **d)** El presunto infractor comparece a este Tribunal, señalando domicilio legal, designado defensor particular y manifiesta que en ningún momento "he estado vendiendo

bebidas alcohólicas, lo único que he estado haciendo era entregando una jaba de cerveza a la propietaria de la misma, esto es la señora LOLA CARLOTA TAPUY ALVARADO, misma que día antes a la vigencia de la ley seca, me había dejado encargada dicha jaba de cerveza, por lo que el día 26 de abril de 2009, lo único que Yo hice es devolver a su propietaria la jaba de cerveza..." (sic) (fojas 5). **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado personalmente, en su domicilio ubicado en la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos (fojas 11); y por la prensa, mediante una publicación en la página 13 del Semanario Independiente, periódico que se edita en la provincia de Sucumbíos y circula a nivel de la región amazónica(fojas 11a); en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que, el día jueves 6 de agosto de 2009, a las 11H00, se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento y que se le designa como defensor de oficio al Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos, (fojas 11a) **b)** En el día y hora señalados, esto es el 06 de agosto de 2009, a las 11H09 se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 67 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (fojas 12, 13 y 14). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- El presunto infractor se identificó con el nombre de Héctor Vicente Boada Moya, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 020087497-2, de estado civil casado, de 46 años de edad, nacido en el cantón Chimbo de la provincia de Bolívar, el 25 de septiembre de 1962, de instrucción primaria, de ocupación jornalero, domiciliado en la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.- **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo al parte policial ya referido, hace presumir la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día 06 de agosto de 2009, a partir de las 11H00, en el local de la Delegación de la Contraloría General del Estado en la provincia de Sucumbíos, ubicada en la calle Francisco de Orellana y Dieciocho de Septiembre de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor en la forma ya indicada, quien asistió acompañado de su abogado defensor, doctor Carlos Alberto Serrano Bustos. **b)** De la transcripción del Acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** La exposición del abogado defensor del presunto infractor quien manifiesta que en ningún momento ha estado vendiendo bebidas alcohólicas y lo único que ha realizado es entregar una jaba de cerveza a la propietaria señora Lola Carlota Tapuy Alvarado, quien le había encargado días antes de la ley seca, por tanto, que no ha cometido ninguna infracción electoral e impugna el parte policial suscrito por el Cabo primero de Policía Galo Arce Espín, porque no constituye prueba de acuerdo a nuestra normativa. Además, sostiene que no se ha probado que el referido día haya estado vendiendo bebidas alcohólicas; **ii)** El presunto infractor, presentó como prueba: 1) el testimonio de los testigos: a) Lola Carlota Tapuy Alvarado, quien sostiene que el referido día salió de su domicilio a sufragar y una vez depositado el voto, se dirigió a la tercena a retirar una jaba de cerveza que había encargado días anteriores; b) Arturo Andi Vargas, aseguró que el presunto infractor "tiene una tienda de abarrotes y tercena, solo le encargó", del cual se desprende que el presunto infractor a más de la tercena al que hace referencia en su defensa, tiene también una tienda de abarrotes; c) Segundo Luciano Chanaluisa Quishpe, quien afirma que "el señor Boada tiene una tercena y el 22 de abril a las 11H00, mientras compraba en la tercena, la señora Lola Tapuy le encargó una jaba de

cerveza"; 2) Documentos: Permiso anual de funcionamiento de 2009, del cual se desprende que tiene una tercena (fojas 15), pero ello no desvirtúa que no tenga una tienda de abarrotes; **iii)** El Cabo de Policía Galo Abel Arce Espín, en su testimonio, se ratifica en el contenido del parte policial, y manifiesta que "el presunto infractor tiene una tercena y junto a ella tiene una tienda de abarrotes a setenta metros del destacamento de El Eno, y que las jabas que se estaban vendiendo eran cuatro en la tienda".- **iv)** En sus alegatos finales el abogado del presunto infractor manifiesta que la resolución sea motivada y se le imponga una sanción más favorable, tal como lo prevé nuestra Constitución.- **SÉPTIMO:**

ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- De las pruebas aportadas, se desprende: **a)** Que efectivamente el señor Héctor Vicente Boada Moya, el día 26 de abril de 2009, a las 13H30, se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas en su tienda de abarrotes que queda junto a la tercena referida, ubicada a la vía principal de la parroquia El Eno, a unos setenta metros, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos. **b)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009. **c)** Por tanto, se infringió los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.-

OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-

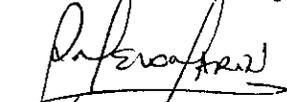
El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". En nuestro caso, por un lado, tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos La Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, del 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquella no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos (109 USD), que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como sucede en el presente caso. Frente a este dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: **a)** aplicación de la privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema pena, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; **b)** principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una privativa de libertad; **c)** el principio de mínima

intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; **d)** Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. *Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:* **1)** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor del señor Héctor Vicente Boada Moya de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 020087497-2, de estado civil casado, de 46 años de edad, nacido en el cantón Chimbo de la provincia de Bolívar, el 25 de septiembre de 1962, de instrucción primaria, de ocupación jornalero, domiciliado en la ciudad la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por haber incurrido en lo previsto en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se le sanciona con la prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres. **2)** En aplicación a los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **3)** Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE

Certifico, Nueva Loja (Lago Agrio) 6 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



18
dieciocho

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

HECTOR VICENTE BOADA MOYA, en relación a la causa Nro.: 0188-2009 por supuesta infracción electoral, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I

Dígnese disponer y ordenar a la señora secretaria relatora, proceda a la devolución y/o desglose del documento que obra en el expediente esto es: el PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERCENA, dejándose copias a mi costa, y se servirá proporcionarme el número de la cuenta que mantiene el Consejo Nacional Electoral, con el Banco Nacional de Fomento, a fin de proceder al cumplimiento de pago de la multa impuesta en la resolución con carácter de sentencia.-

II

Notificaciones las recibiré en el casillero Nro. 49, donde funciona al Palacio de Justicia Provincial de Nueva Loja, perteneciente al profesional del Derecho. Dr. Carlos Serrano Bustos, a quien faculto y autorizo de ser necesario presente escritos en la presente causa.-

Sírvase proveer conforme a lo solicitado.-

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.

Hector Vicente Boada Moya

[Signature]
MAT. 003. C.A.S

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha _____
Hora: 09H30
Recibido por _____
Firma: _____

PRESENTADO EN EL DESPACHO DE LA DRA. XIMENA EUDARA OSECO JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EL VIERNES SEETE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE A LAS OCHO Y VEINTE HORAS

Certifico:
[Signature]
Dra Sandra Melo Morin,
SECRETARIA RELATORA EUCARGADA

*195
di eam eue*



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Lago Agrio, (Nueva Loja) 7 de Agosto del 2009.- Las 09H36.- Agréguese al expediente el escrito del señor Héctor Boada Moya, suscrito conjuntamente con su Abogado Defensor Dr. Carlos Serrano, presentado el día viernes siete de agosto del dos mil nueve a las nueve horas con treinta minutos.- En atención al escrito que antecede, dispongo que por Secretaria se proceda al desglose del documento que obra de autos, esto es el PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA TERCENA de propiedad del señor Héctor Boada Moya.- Déjese copia certificada del mismo para el proceso.- Proporcionese al peticionario, el número de la cuenta del Banco Nacional de Fomento conforme lo solicita.- Tómese en cuenta la autorización conferida al Dr. Carlos Serrano Bustos, para que presente los escritos que sean necesarios dentro de esta causa a nombre del compareciente, así como el casillero judicial No. 49 del Palacio de Justicia Provincial de Nueva Loja.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Lago Agrio, 7 de agosto del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



Razón.- En la ciudad de Lago Agrio (Nueva Loja) a los siete días del mes de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con veinte y cinco notifiqué la providencia que antecede en persona al señor Héctor Vicente Boada Moya, conforme consta de la fe de recepción impuesta por el mencionado ciudadano.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

20
veinte

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

HECTOR VICENTE BOADA MOYA, en relación a la causa Nro.: 0188-2009 por supuesta infracción electoral, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I

Se servirá encontrar en un anexo, la papeleta de depósito Nro.: 0831225, por el valor de 0,08 centavos de dólar, a favor del Tribunal Supremo Electoral (hoy Consejo Nacional Electoral), que corresponde a la multa por infracción electoral, a fin de desvanecer la sanción y se incorpore al proceso. A tal efecto doy cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad.

Sírvase proveer conforme a lo solicitado.-

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.

Sr. Héctor Vicente Boada

Dr. Carlos Serrano Bustos

Mat. Nro.003.C.A:S.

Presentado el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con veinte y cinco minutos con una copia igual a su original y original del depósito en el Banco Nacional de Fomento a favor del Tribunal Supremo Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

veinte ~~mil~~
y uno



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 0831225

Nuevo Laredo, 07 de Agosto de 2009

CUENTA DE CORRIENTE No.

0010001726

EFFECTIVO 0,08

ARTICULO 210 TRIBUNAL SUPLENTE (REEMPLAZA)

CUENTA PERTENECIENTE A: TRIBUNAL ELECTORAL

INSTITUCION DEPOSITANTE: HECTOR ALICENTE BBADA

FIRMA: HECTOR ALICENTE BBADA

DECLARAMOS QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS. EXIMOCAMOS AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA DECLARACION ES FALSA O ERRONEA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

CHEQUES DEPOSITADOS	
No.	VALOR
<input checked="" type="checkbox"/>	0,08
<input type="checkbox"/>	0,00
<input type="checkbox"/>	0,00
<input type="checkbox"/>	0,00
TOTAL DEL DEPOSITO: 0,08	

BON: OCHO CENTAVOS

R.U.C./CODIGO/C.C. 0010001726



Veinte y cinco
dos



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Lago Agrio, (Nueva Loja) 7 de Agosto del 2009.- Las 15H45.- Agréguese al expediente el escrito del señor Héctor Boada Moya, suscrito conjuntamente con su Abogado Defensor Dr. Carlos Serrano, presentado el día viernes siete de agosto del dos mil nueve a las quince horas con veinte y cinco minutos.- En atención al escrito que antecede, dispongo se agregue al proceso el original de la papeleta de depósito No. 083125 de fecha 7 de agosto del 2009, por el valor de ocho centavos de dólar a favor del Tribunal Supremo Electoral, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia expedida el día jueves 6 de agosto del 2009.- En virtud del mismo, ordeno el archivo del proceso.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Lago Agrio, 7 de agosto del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



Razón.- En la ciudad de Lago Agrio (Nueva Loja) a los siete días del mes de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con cincuenta minutos notifiqué la providencia que antecede mediante boleta entregada en persona al señor Héctor Vicente Boada Moya, conforme consta de la fe de recepción impuesta por el mencionado ciudadano.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA